Firmado digitalmente por ARANA ORELLANA Marlon Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 16:03:38 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 17:04:11 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 16:06:49 -05:00

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

Sumilla: *"Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. (…)".*

Lima, 11 de junio de 2024

VISTO en sesión del 11 de junio de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4905-2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra IOARR: *"Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el(la) I.E. Manuel Antonio Mesones Muro Limón de Porcuya distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento Piura"*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 22 de abril de 2024, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra IOARR: *"Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el(la) I.E. Manuel Antonio Mesones Muro Limón de Porcuya distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento Piura"* con CUI N°2611298"*;* con un valor referencial de S/ 569,304.64 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro con 64/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

Nos 377-2019-EF[1], 168-2020-EF[2], 250-2020-EF[3], 162-2021-EF[4] y 234-2022-EF[5], en adelante el **Reglamento**.

El 2 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 6 del mismo mes y año, se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del **CONSORCIO MESONES MURO**, conformado por las empresas CVS INGENIERIA E INVERSIONES E.I.R.L. y ARLED S.A.C.; conforme a los siguientes resultados:

Postor	Evaluación			Resultado
	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.	S/ 525,000.00	115	1	Descalificado
CONSORCIO MESONES MURO	S/ 569,247.71	97	2	Adjudicatario

2. Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y escrito s/n, subsanados con Carta Nº 036-2024-LUVASCA EIRL, recibidos el 13 y 15 de mayo de 2024; respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.**, en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoquen dichos actos o se declaren nulos, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

Sobre la descalificación de su oferta

i. Señala que, el comité de selección decidió descalificar su oferta, por el siguiente motivo:

> *"La experiencia en obras similares presentada en nuestra oferta lleva por nombre: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL C.P. HUARANGUILLO DEL DISTRITO DE SAN JOS… DE LOURDES - PROVINCIA*

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre del mismo año.

DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO CAJAMARCA", el comité menciona que: "El postor no presenta experiencia mayor a una vez el valor referencial. Experiencia 01 no cumple según experiencia similar en TECHOS METALICO Y/O COBERTURA DEPORTIVA, no demuestra valor en su desagregado de costos. No demuestra fehacientemente en obras similares".

ii. Sobre ello, refiere que su representada tiene la experiencia requerida en las bases integradas y hasta la fecha nunca ha sido no admitida, descalificada u observada en factores de evaluación; por lo que, considera que el comité de selección ha tomado una decisión arbitraria, que carece que sustento.

iii. Menciona que, según las bases integradas, se ha considerado como obras similares las siguientes: Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación de techos metálicos y/o cobertura deportiva de servicios deportivos y/o losa de recreación multiusos y/o losa deportiva multiusos y/o complejo deportivo, según se advierte a continuación:

Experiencia en Obras Similares: Cuestionado por el Comité de Selección

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION DE: TECHOS METALICOS Y/O COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O LOSA DE RECREACION MULTIUSOS Y/O LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS Y/O COMPLEJO DEPORTIVO.

Fuente: Pagina 41 de las bases integradas, Solicitud en Obras Similares.

Refiere que lo descrito permite establecer que las obras similares pueden ser presentadas según las combinaciones siguientes:

- ✓ CREACIÓN DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ CREACIÓN DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ CREACIÓN DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ CREACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ MEJORAMIENTO DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ MEJORAMIENTO DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ AMPLIACION DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ AMPLIACION DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ AMPLIACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ AMPLIACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……

TITULAR GERENTE

- ✓ AMPLIACION DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ INSTALACION DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ INSTALACION DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ INSTALACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ INSTALACION DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ ……y muchas más.

Al respecto, sostiene que su representada ha presentado su experiencia, según la combinación resaltada, la cual corresponde a la "*Creación de losa deportiva multiusos en el C.P Huaranguillo del distrito de San José de Lourdes – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca";* la cual está relacionada a la creación de una losa deportiva "multiusos", que como su propio nombre indicaría contempla la ejecución de una losa para uso de fulbito, basquetbol, voleibol, eventos artísticos, entre otros. Además, según las metas físicas del proyecto contemplaría lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE METAS FISICAS	ACCION
01	MODULO DE SS.HH. Y ALMACEN	EJECUTADA
02	TECHO METALICO	EJECUTADA
03	GRADERÍAS	EJECUTADA
04	CONST. DE LOSA DE USOS MULTIPLES	EJECUTADA
05	MÓDULO DE CERCO PERIMÉTRICO	EJECUTADA
06	MODULO PÓRTICO DE INGRESO	EJECUTADA
07	ESTRADO METALICO	EJECUTADA
08	AREAS DE CIRCULACION	EJECUTADA
09	DRENAJE PLUVIAL	EJECUTADA

Fuente: folio 31 de nuestra oferta.

Por ello, considera que su representada sí ha cumplido con acreditar la experiencia en obras similares solicitadas y en tal sentido no debió ser descalificada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

Sobre los cuestionamientos contra la oferta del Consorcio Adjudicatario

iv. Señala que a folios 66 y 67 de las bases integradas, se establece que los postores deben presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y además debe adjuntarse el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

Ítem eliminados en la oferta del Consorcio

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[48]	
5	Monto total de la oferta	

Fuente: paginas 66-67 de las bases integradas

Asimismo, menciona que el expediente técnico publicado en el SEACE, contempla dentro de los gastos generales, gastos fijos por el monto S/ 7,702.05 y gastos generales variables por el monto de S/ 34,251.13, según se aprecia de la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMÓN DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"

COSTO DIRECTO

INFRAESTRUCTURA SANITARIA	419,531.79	
COSTO DIRECTO OBRA		S/.419,531.79

TIEMPO DE EJECUCION:	2.0	Meses	01 Frentes

1.- GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA

GASTOS FIJOS

1.1. VARIOS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
PLANOS DE REPLANTEO Y COPIAS	EST	1.00	S/.1,500.00	S/.1,500.00
GASTOS POR LIQUIDACION DE OBRA	GLB	1.00	S/.419.53	S/.419.53
GASTOS NOTARIALES				
32,518.34	1.00	0.001		S/.32.52
				S/.1,952.05

1.2 ENSAYOS DE LABORATORIO

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
DENSIDAD DE CAMPO	UND	10	S/.150.00	S/.1,500.00
PROCTOR MODIFICADO	UND	10	S/.250.00	S/.2,500.00
DISEÑO DE MEZCLAS	UND	10	S/.150.00	S/.1,500.00
ROTURA DE PROBETAS	UND	10	S/.25.00	S/.250.00
				S/.5,750.00

TOTAL GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA:	S/.7,702.05 1.84%

Fuente: Gastos Generales publicados en el SEACE

2.- GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA

GASTOS VARIABLES

2.1. PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO

CUADRILLA	DESCRIPCION	%Particip.	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
1	Residente de Obra	100.00%	MES	2.00	S/.6,000.00	S/.12,000.00
1	Maestro de Obra	100.00%	MES	2.00	S/.2,500.00	S/.5,000.00
1	Almacenero	100.00%	MES	2.00	S/.1,500.00	S/.3,000.00
					SUBTOTAL	**S/.20,000.00**

2.2. SEGURIDAD EN OBRA

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
Zapato de seguridad	par	10.00	51.26	512.60
Casco de seguridad	und	10.00	71.25	712.50
Chaleco reflectivo	und	10.00	55.25	552.50
Lentes de de seguridad	und	10.00	15.25	152.50
Otros	Glb	1.00	2,894.65	2,894.65
			SUBTOTAL	**S/.4,824.75**

2.3. SUBCONTRATO

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	TIEMPO	PRECIO	PARCIAL
CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4/CONDUCTOR	MES	01	2.00	S/.4,000.00	S/.8,000.00
				SUBTOTAL	**S/.8,000.00**

2.5. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	GLB	1	S/.209.77	S/.209.77
			SUBTOTAL	**S/.209.77**

2.6. GASTOS FINANCIEROS

	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
2.6.1	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO				279.69
				SUBTOTAL	**S/.279.69**

2.7. SEGUROS

	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
2.7.1	SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES				57.09
2.7.2	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO				51.26
2.7.3	SEGUROS DE VIDA				64.12
2.7.4	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS				677.06
2.7.5	SEGUROS CONTRA TODO RIESGO - POLIZA CAR				87.37
				SUBTOTAL	**S/.936.92**

TOTAL GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA: **S/.34,251.13 8.16%**

TOTAL GASTOS GENERALES	**10.000%**	**S/.41,953.18**

Fuente: Gastos Generales publicados en el SEACE

v. Sostiene que, el Consorcio Adjudicatario ha presentado en su propuesta económica el Anexo N° 6, encontrándose en los folios 21 al 23 de su oferta, en la cual se habría modificado el desagregado de partidas que sustentan su oferta, pues habría eliminado el ítem 2.1 gastos generales fijos, 2.2 gastos generales variables y total de gastos generales (B); por lo que, diferiría del Anexo N° 6 previsto en las bases integradas. Para ello, reproduce el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

CONSORCIO MESONES MURO

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2024-MDH/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Ejecución de la Obra: (IOARR) **"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°261129**	*S/ 569,247.71*
TOTAL	*S/ 569,247.71*

Son : (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y siete con 71/100 Soles)

(...)

Item	Descripción de PARTIDA	Und.	Metrado	Parcial (S/.)
01	OBRAS PROVISIONALES			13,767.35
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	1,292.45
01.02	CASETA PARA ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	2.00	5,000.00
01.03	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	UND	2.00	500.00

(...)

16	FLETE			13,088.14
16.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	13,088.14

COSTO DIRECTO		419,489.84
GASTOS GENERALES		S/41,948.98
UTILIDAD		S/20,974.49
SUB TOTAL GENERAL S/.		S/482,413.31
I.G.V.	18.00%	S/86,834.40
VALOR REFERENCIAL		S/569,247.71

CONSORCIO MESONES MURO
Lupo Virgilio Tirado Armas
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 40980725

Fuente: paginas 21-23 de oferta del CONSORCIO MESONES MURO.

Asimismo, cita la Resolución N° 1882-2019-TCE-S1, que señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1882-2019-TCE-S1

Sumilla: ***"Las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".***

Lima, 04 JUL. 2019

También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

vi. Refiere que, una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada (como es el presente caso), cuando es posible determinar con exactitud la cantidad, magnitud y calidad, a partir de las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra (según corresponda al objeto de la contratación), estableciéndose que, en el caso de obras, resulta una obligación para los postores, formular sus ofertas económicas sobre la base de la información proveniente del presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, en concordancia con la Resolución N° 01730-2020-S2, numeral 27.

vii. Además, señala que el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario se habría apartado de lo expuesto en el expediente técnico de obra, pues habría faltado a su obligación establecida en el Art. 35 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

viii. Finalmente, refiere que el Consorcio Adjudicatario ha propuesto el monto de S/ 41,948.98 en gastos generales, por lo que no se puede evidenciar fehacientemente cuánto es el monto que corresponde a gastos variables, a fin de poder calcular los mayores gastos variables producto de una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista y cuánto es el monto de gastos fijos.

3. Por decreto del 17 de mayo de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 20 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito de transferencia interbancaria con número de operación 0000230000002302 expedido por el Banco BBVA, para su verificación y custodia.

4. Mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2024-CONSORCIO MESONES MURO, presentado el 23 de mayo de 2024, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, indicando lo siguiente:

i. Menciona que, el comité de selección expuso los motivos por los cuales decidió descalificar la oferta del Impugnante; sin embargo, sostiene que el comité de selección no habría tenido en cuenta el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala que *"Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimiento de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte de Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de*

nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales."

ii. En cuanto a los cuestionamientos contra su oferta, señala que su oferta cumple con lo requerido en las bases, por lo que, considera que no debe revocarse la admisión de su oferta. Además, cita el artículo 49 sobre los requisitos de calificación.

iii. Manifiesta que, el 22 de mayo de 2024, su representada presentó la Carta N° 02-2024/CMM/RC/LVTA a través de la cual advirtió la trasgresión a la normativa de contrataciones y solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección, según se advierte de las siguientes imágenes:

Sobre ello, precisa que en la cláusula décima tercera – Asignación de riesgos del contrato de obras, del contrato adjunto a las bases integradas, no se ha contemplado la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, siendo ello un requisito obligatorio según lo indicado en las bases integradas, el artículo 29 del Reglamento y el artículo 32 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR[34] EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

[32] De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

[33] De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

[34] De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

46

Para ello, cita la normativa antes mencionada:

establecido en Ley N° 30225 - **Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 082-2019-EF** – artículo 32° de acuerdo con el numeral *32.2* donde tipifica lo siguiente; *En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento*, y su artículo 29° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF** numeral *29.2.* donde tipifica lo siguiente, que, *Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra*, debido a que en las Bases

Asimismo, citó el artículo 44 de la Ley sobre la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

5. El 23 de mayo de 2024, la Entidad publicó en el SEACE, el Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDH/GAJ (sin firma), y el mismo día, presentó el Informe Técnico N° 1127-2024-MDH/SGLCP/JKBG, por la mesa de partes digital del Tribunal, a través de los cuales señaló lo siguiente:

i. Señala que, el comité de selección actuó conforme a sus facultades establecidas en el artículo 46 del Reglamento, además, habría efectuado la calificación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento.

   En ese sentido, sostiene que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, describiendo los motivos en el Acta de evaluación correspondiente.

ii. Cita el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley, precisando que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

iii. Finalmente, pone en conocimiento que mediante correo electrónico recibido el 22 de mayo de 2024, el Consorcio Adjudicatario solicitó la nulidad del procedimiento de selección, debido a la supuesta trasgresión a la normativa de contrataciones, pues en el contrato adjunto a las bases integradas no se habría contemplado la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

6. Por decreto del 27 de mayo de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

7. Por decreto del 27 de mayo de 2024, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; y, agréguese a los autos, con conocimiento de las partes.

8. Por decreto del 29 de mayo de 2024, se programó audiencia pública para el 4 de junio del mismo año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante, del Consorcio Adjudicatario y de la Entidad.

9. Por decreto del 4 de junio de 2024, a fin que la Segunda Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento,

respecto del recurso de apelación interpuesto, solicitó a la Entidad emitir pronunciamiento sobre el cuestionamiento efectuado por el Impugnante contra la admisión de la oferta del Adjudicatario, referido al desagregado de partidas adjunto al Anexo N° 6, el cual no contemplaría el detalle de gastos fijos y variables solicitados en el formato del Anexo N° 6 previsto en las bases integradas.

10. Por decreto del 5 de junio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoquen dichos actos o se declaren nulos, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT[6] y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 569,304.64 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro con 64/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, Impugnante ha interpuesto su recurso de contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoquen dichos actos o se declaren nulos, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; en consecuencia, se advierte que

[6] Unidad Impositiva Tributaria.

los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, dado que el procedimiento de selección es una Adjudicación Simplificada, Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 13 de mayo de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, se notificó en el SEACE el 6 del mismo mes y año.

Asimismo, del expediente fluye que, mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y escrito s/n, subsanados con Carta Nº 036-2024-LUVASCA EIRL, recibidos el 13 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes

del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por su General, el señor Luis Oswaldo Vásquez Campos.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la descalificación de su oferta, habría sido realizada transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuentan con legitimidad procesal e interés para obrar.

Cabe aclarar que, la legitimidad procesal e interés para obrar del Impugnante para cuestionar la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, estará supeditada a que revierta su condición de descalificado.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que el Impugnante fue descalificado.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se revoque la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; asimismo, se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y se otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

5. De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante, se advierte que solicitó a este Tribunal lo siguiente:

i. Se revoque la descalificación de su oferta y, en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

ii. Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

iii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Al respecto, se tiene que el recurso de apelación se notificó el 20 de mayo de 2024 a través del SEACE; siendo que el 23 del mismo mes y año, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, es decir, dentro del plazo otorgado; por lo tanto, corresponde considerar los argumentos

presentados por el Consorcio Adjudicatario para la fijación de los puntos controvertidos.

En este punto, cabe aclarar y precisar a la Entidad y al Consorcio Adjudicatario que para efectuar el análisis de un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección, este debe estar relacionado a alguno de los puntos controvertidos; además, debe tenerse en cuenta que la Entidad no puede plantear puntos controvertidos que versan sobre cuestionamientos u observaciones nuevas que además no estén contempladas en el Acta de evaluación; por lo que, no corresponde que este Colegiado se pronuncie sobre el posible vicio de nulidad advertido en la cláusula decima tercera del contrato de las bases integradas, referido a la asignación de riesgos.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

ii. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador

ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

10. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, mediante escrito de apelación, el Impugnante cuestiona la descalificación de su oferta, pues refiere que el comité de selección de forma arbitraria y carente de sustento observó que la experiencia derivada de la *"Creación de losa deportiva multiusos en el C.P. Huaranguillo del distrito de San José de Lourdes - Provincia de San Ignacio - Departamento Cajamarca"* no cumple con acreditar experiencia similar en techos metálicos y/o cobertura deportiva, además de no presentar el desagregado de costos u otros documentos que demuestren fehacientemente dicha experiencia, con lo cual no acreditaría la experiencia solicitada de mayor a una vez el valor referencial.

Sobre ello, el Impugnante sostiene que su representada cumple con la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas, la cual contempló como obras similares, las siguientes: Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación de techos metálicos y/o cobertura deportiva de servicios deportivos y/o losa de recreación multiusos y/o losa deportiva multiusos y/o complejo deportivo. En ese sentido, refiere que la experiencia en obras similares admitía diferentes combinaciones, entre las cuales se encontraría aquella relacionada con la experiencia presentada "Creación de losa deportiva multiusos", según se desprende de la siguiente lista:

- ✓ CREACIÓN DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ CREACIÓN DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ CREACIÓN DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ CREACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ MEJORAMIENTO DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ MEJORAMIENTO DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ AMPLIACION DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ AMPLIACION DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ AMPLIACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ AMPLIACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ AMPLIACION DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ INSTALACION DE TECHOS METALICOS ……
- ✓ INSTALACION DE COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS……
- ✓ INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS ……
- ✓ INSTALACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS……
- ✓ INSTALACION DE COMPLEJO DEPORTIVO……
- ✓ ……y muchas más.

Además, explica que su experiencia, como su propio nombre lo dice: "losa deportiva multiusos" contempla la ejecución de una losa para uso de fulbito, basquetbol, voleibol, eventos artísticos, entre otros. Sumado a ello, refiere que, según las metas físicas del proyecto (adjuntas a su oferta), la experiencia contempla las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION DE METAS FISICAS	ACCION
01	MODULO DE SS.HH. Y ALMACEN	EJECUTADA
02	TECHO METALICO	EJECUTADA
03	GRADERÍAS	EJECUTADA
04	CONST. DE LOSA DE USOS MULTIPLES	EJECUTADA
05	MÓDULO DE CERCO PERIMÉTRICO	EJECUTADA
06	MODULO PÓRTICO DE INGRESO	EJECUTADA
07	ESTRADO METALICO	EJECUTADA
08	AREAS DE CIRCULACION	EJECUTADA
09	DRENAJE PLUVIAL	EJECUTADA

Fuente: folio 31 de nuestra oferta.

Por ello, considera que su representada sí ha cumplido con acreditar la experiencia en obras similares solicitadas y en tal sentido no debió ser descalificada.

11. Por su parte, mediante Informe Técnico Legal, la Entidad señala que el comité de selección actuó conforme a sus facultades establecidas en el artículo 46 del Reglamento, además, habría efectuado la calificación de ofertas, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 49 del Reglamento. En ese sentido, sostiene que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, describiendo los motivos en el Acta de evaluación correspondiente.

Asimismo, cita el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley y explica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

12. De otro lado, el Consorcio Adjudicatario en la absolución del traslado del recurso de apelación, señaló que el comité de selección expuso los motivos por los cuales decidió descalificar la oferta del Impugnante; sin embargo, sostiene que el comité de selección no habría tenido en cuenta el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala que *"Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimiento de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte de Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales."*

13. Al respecto, cabe señalar que, según el *"Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección"* publicada en el SEACE, el 6 de mayo de 2024, en adelante, el Acta de evaluación, el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, por el siguiente motivo:

III.- CALIFICACION DE OFERTA ADMITIDA Y EVALUADA:

Culminada la revisión de los requisitos de admisibilidad y evaluación económica el comité de selección pasa seguidamente conforme con las bases a realizar la calificación de las ofertas según orden de prelación, siendo los siguientes resultados.

N°	POSTORES	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD VR = 484,139.53 El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	CONDICION DE LA OFERTA
1	CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L	El Postor NO Presenta Experiencia mayor a una vez el valor Referencial. Experiencia 01 no cumple según experiencia similar en TECHOS METALICOS Y/O COBERTURA DEPORTIVA, no demuestra valor en su desagregado de costos. No demuestra fehacientemente en obras similares.	NO CALIFICA
2	CONSORCIO MESONES MURO	El Postor Presenta Experiencia mayor a una vez el valor Referencial. Experiencia 01 no cumple según experiencia similar en TECHOS METALICOS Y/O COBERTURA DEPORTIVA, no demuestra valor en su desagregado de costos. Experiencia 02 y 03 no corresponden a obras similares. Experiencia 04, 05, 06, 07 y 08 si cumplen según experiencia en obras iguales o similares.	CALIFICA

Conforme puede apreciarse, el único motivo expuesto por el comité de selección, fue que el Impugnante no habría cumplido con acreditar la experiencia similar en techos metálicos y/o cobertura deportiva y además no habría demostrado dicha experiencia en el desagregado de costos.

14. Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo expuesto en las bases integradas, toda vez que estas son las reglas a las que se sujetan los postores y el órgano de selección durante el procedimiento de selección.

Así, el literal B. del Capítulo III “Requerimiento”, requería para la acreditación del Requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION DE: TECHOS METALICOS Y/O COBERTURA DEPORTIVA DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O LOSA DE RECREACION MULTIUSOS Y/O LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS Y/O COMPLEJO DEPORTIVO. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [22] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

	Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad. Importante *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

Conforme puede apreciarse, la Entidad estableció que el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se acreditaría con un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, esto es S/ 569,304.64 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro con 64/100 soles), en la

ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

Además, se establece como obras similares a la: *"Creación y/o mejoramiento **y/o** ampliación **y/o** instalación de techos metálicos **y/o** cobertura deportiva de servicios deportivos y/o losa de recreación multiusos y/o losa deportiva multiusos y/o complejo deportivo".*

Asimismo, se indica que la experiencia se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

15. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se advierte que a folio 21 presentó el "Anexo Nº 10 – Experiencia del postor en la especialidad", a través del cual declaró una experiencia, por el monto facturado total de S/ 571,645.97 (quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 97/100 soles), según se aprecia a continuación:

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDH/CS-1
Presente.
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO (30)	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE (31)	MONEDA	IMPORTE (32)	TIPO DE CAMBIO VENTA (33)	MONTO FACTURADO ACUMULADO (34)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOURDES	"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL C.P HUARANGUILLO DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOURDES-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2019-MDSJL/OSC-SEGUNDA CONVOCATORIA	CONTRATO AS N°08-2019-MDSJL	19/11/2019	25/08/2020	CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.	SOLES	571,645.97	1.00	571,645.97
									TOTAL	571,645.97

HUARMACA, 02 DE MAYO DEL 2024

(30) Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

(31) Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

(32) Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

(33) El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato

(34) Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

CONSTRUCTORA LUVASCA EIRL
Luis Oswaldo Vásquez Campos
TITULAR-GERENTE

16. Sobre la única experiencia presentada por el Impugnante, se aprecia que esta deriva del Contrato AS N° 08-2019-MDSJL, celebrado con la Municipalidad Distrital

de San José de Lourdes, correspondiente a "Creación de losa deportiva multiusos en el C.P Huaranguillo del distrito de San José de Lourdes – Provincia de San Ignacio – Departamento Cajamarca", por el monto de S/ 571,645.97 (quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 97/100 soles).

Para acreditar dicha experiencia, presentó en su oferta la siguiente documentación:

- Contrato AS N° 08-2019-MDSJL del 19 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 524,648.36.

- Acta de recepción de obra del 25 de agosto de 2020, a través del cual se da cuenta que de que la obra fue culminada.

- Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2020-MDSJL/GM del 27 de noviembre de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de la obra, por el monto de S/ 571,645.97 (quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 97/100 soles).

17. De los documentos mencionados, se advierte que el Adjudicatario acreditó su única experiencia con la presentación del contrato y su respectiva resolución de liquidación, con lo cual cumple con la forma de acreditación solicitada.

18. Ahora bien, en cuanto al motivo por el cual el comité de selección decidió no validar la experiencia presentada por el Impugnante, este Colegiado advierte que, de la revisión de los documentos antes mencionados, se verifica que el objeto del contrato radica en la *"**Creación de losa deportiva multiusos** en el C.P Huaranguillo del distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio – Departamento Cajamarca",* con lo cual, se acredita la experiencia en obras similares solicitadas en las bases integradas, que expresamente señala:

> *"**Creación** y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación de: techos metálicos y/o cobertura deportiva de servicios deportivos y/o losa de recreación multiusos y/o **losa deportiva multiusos** y/o complejo deportivo".*

Nótese que, de una lectura a la definición de obras similares prevista en las bases

integradas, se desprende que la experiencia podía derivar de cualquiera de las denominaciones antes precisadas [*instalación de techos metálicos y/o cobertura deportiva de servicios deportivos y/o losa de recreación multiusos y/o* ***losa deportiva multiusos*** *y/o complejo deportivo]*, pues entre una y otra se consignó la conjunción "**y/o"**, debido a ello, la acreditación de experiencia no se realizaba únicamente en techos metálicos y/o cobertura deportiva, como alegó el comité de selección en el acta.

19. Asimismo, cabe tener en cuenta que las bases integradas no han requerido la presentación de documentos adicionales para acreditar la experiencia en obras similares, tales como: presupuesto, especificaciones, desagregado de costos, entre otros; pues además, las bases estándar no prevén dicha posibilidad; por lo que, no resulta exigible a los postores, como pretende el comité de selección.

20. De lo expuesto, este Colegiado considera que, en el caso concreto, el motivo por el cual el comité de selección decidió no validar la experiencia presentada por el Impugnante carece de sustento, pues, conforme se ha analizado precedentemente, la experiencia sí acredita la experiencia en obras similares; por tanto debe considerarse válida y, en consecuencia, dar por cumplido el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", al haber cumplido con acreditar el monto facturado total solicitado.

21. En este punto, cabe traer a colación los argumentos de la Entidad, quien únicamente se limitó a señalar que el comité de selección actuó conforme a sus facultades establecidas en el artículo 46[7] del Reglamento y a lo establecido en el artículo 49[8] del Reglamento, para descalificar la oferta del Impugnante.

---

[7] ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)".

[8] *"**Artículo 49. Requisitos de calificación***

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y

Asimismo, citó el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley, precisando que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y3 en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

22. En relación a ello, debe manifestarse que, de la revisión de los documentos presentados por el Impugnante para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", este Colegiado ha advertido que, contrariamente a lo sostenido por la Entidad, el Impugnante sí cumple con acreditar experiencia en obras similares; por lo que, si bien la decisión del comité se ha dado de forma colegiada y unánime, esta ha sido tomada de forma errónea y contraviniendo lo establecido en el artículo 49, ya que según las bases integradas, los postores no estaban obligados a presentar documentos adicionales, tales como: presupuesto, especificaciones, entre otros, para acreditar la experiencia en obras similares, ni debía limitarse a experiencia en instalación de techos metálicos y/o cobertura deportiva de servicios deportivos.

Asimismo, cabe señalar que es precisamente en virtud del principio de igualdad de trato que, tanto el comité de selección, como los postores deben sujetarse a lo establecido en las bases integradas, siendo que el comité de selección no puede exigir más allá que lo que no está comprendido en ellas, como ha sucedido en el presente caso; por lo que, se concluye que la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante no cumple con garantizar dicho principio.

Por ello, este Colegiado considera que no corresponde amparar los argumentos expuestos por la Entidad.

23. En cuanto a los argumentos expuestos por el Consorcio Adjudicatario, no se advierte en qué medida resulta aplicable lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, *"Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimiento de selección cuyo objeto*

---

obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(…)".

comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte de Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales.", pues de la revisión de las bases integradas, no se advierte que el comité de selección haya establecido como parte de la documentación que acredita la Experiencia del postor en la especialidad, la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares; en ese sentido, tampoco se evidencia una contravención al principio de libre concurrencia.

Por ello, no corresponde amparar los argumentos expuestos por el Consorcio Adjudicatario.

24. De lo expuesto, teniendo en cuenta que el Impugnante ha cumplido con presentar experiencia en obras similares y con ello acredita la Experiencia del postor en la especialidad, corresponde declarar fundada la pretensión del Impugnante de revocar su descalificación y tenerla por calificada; en consecuencia, debe revocarse el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

<u>SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:</u> Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

25. Mediante recurso de apelación, el Impugnante cuestionó la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues señala que su Anexo N° 6, obrante a folios 21 al 23 de su oferta, habría sido modificado en cuanto al desagregado de partidas que sustentan su oferta, ya que habría eliminado el ítem 2.1 gastos generales fijos, el ítem 2.2 gastos generales variables y total de gastos generales (B), lo cual diferiría del formato del Anexo N° 6 previsto en la página 66 y 67 de las bases integradas, así como de lo establecido en el expediente técnico publicado en el SEACE, el cual contempla dentro de los gastos generales, los gastos fijos por el monto S/ 7,702.05 y los gastos generales variables por el monto de S/ 34,251.13.

Asimismo, refiere que el Consorcio Adjudicatario propuso el monto de S/ 41,948.98 en gastos generales; no obstante, al no haber detallado los gastos fijos y variables, no se podría evidenciar fehacientemente cuánto es el monto de dichos conceptos, lo cual impediría calcular los mayores gastos variables producto

de una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista y cuánto es el monto de gastos fijos.

Además, refiere que, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada (como es el presente caso), cuando es posible determinar con exactitud la cantidad, magnitud y calidad, a partir de las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra (según corresponda al objeto de la contratación), estableciéndose que, en el caso de obras, resulta una obligación para los postores, formular sus ofertas económicas sobre la base de la información proveniente del presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra. En concordancia con la Resolución N° 01730-2020-TCE-S2, numeral 27.

Finalmente, cita la Resolución N° 1882-2019-TCE-S1, en tanto que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas. Además, señala que las bases *"(…) deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación. Cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (…)".*

26. Sobre el cuestionamiento efectuado por el Impugnante, el Consorcio Adjudicatario se defendió, indicando que su oferta cumple con lo requerido en las bases, por lo que, considera que no debe revocarse la admisión de su oferta. Además, cita el artículo 49 sobre los requisitos de calificación.

27. Por su parte, la Entidad no se pronunció sobre el cuestionamiento efectuado por el Impugnante contra la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

28. En referencia a ello, es primordial iniciar el análisis del cuestionamiento efectuado por el Impugnante, señalando que el procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra (IOARR) *"Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. Manuel Antonio Mesones Muro Limón de Porcuya, distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento Piura",* el

cual ha sido convocado bajo el sistema de suma alzada, según se estableció en el numeral 1.6 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas.

Por dicha razón, el precio de la oferta, que es un documento requerido en la etapa de admisión, debía contener el **desagregado de partidas**, según lo previsto en el penúltimo párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas [concordantes a las bases estándar].

> g) El precio de la oferta en **SOLES** y:
>
> ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
>
> ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
>
> Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**
>
> El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Precisamente, en este último numeral de las bases integradas se estableció que, para cumplir con ello, los postores debían presentar el Anexo N° 6, cuya estructura es la siguiente:

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[48]	
5	Monto total de la oferta	

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*
  "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

Importante para la Entidad

- *A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

  "Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".
- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

  "El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".
- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

  "El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete".
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

  "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".
- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

  *"La oferta de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 7)**, debe encontrase dentro de los límites del valor referencial sin IGV".*

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

[48] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

En ese sentido, considerando que el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de contratación a suma alzada, los postores debían presentar además

del Anexo N° 6, el desagregado de partidas, conforme al formato antes citado, el cual incluye: (i) total del costo directo, (ii) gastos generales, <u>especificando el total de gastos fijos y gastos variables</u>, (iii) utilidad, y (iv) subtotal, IGV y monto total de la oferta.

29. Sobre el particular, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que, en el folio 265 obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el cual se consigna que oferta un precio de S/ 569, 247.71. Además, como parte de su anexo, adjuntó en los folios 266 y 267 el desagregado de partidas, cuyos extremos se reproducen a continuación:

Item	Descripción de PARTIDA	Und.	Metrado	Parcial (S/.)
01	OBRAS PROVISIONALES			13,767.35
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	1,292.45
01.02	CASETA PARA ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	2.00	5,000.00
01.03	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	UND	2.00	500.00
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	3,500.00
01.05	REGADO DURANTE MOVIMIENTO DE TIERRAS	DIA	30.00	474.90
01.06	GUARDIANIA PARA LA OBRA	MES	2.00	3,000.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES			1,112.75
02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	38.39	104.42
02.02	DEMOLICION DE LOSA DE CONCRETO E=0.20 M.	m2	20.35	806.67
02.03	ACARREO DE MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIONES	m3	5.70	139.76
02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=2.50 Km	m3	5.70	61.90
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS			14,911.25
03.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	m3	60.93	3,735.62
03.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	47.43	2,138.62
03.03	RELLENO Y COMPACTACION CON AFIRMADO	m3	33.56	8,846.42
03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=2.50 Km	m3	17.55	190.59
04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			3,745.44
04.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE e= 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	27.00	1,120.50
04.02	HORMIGON BIEN COMPACTADO EN 2 CAPAS DE E=0.20	m2	54.00	2,624.94
05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			90,222.34
05.01	ZAPATAS			12,303.34
05.01.01	CONCRETO EN ZAPATAS F'C= 210 KG/CM2	m3	13.50	8,105.40
05.01.02	ACERO PARA ZAPATAS F'Y=4200 KG/CM2	kg	511.32	4,197.94
05.02	VIGA CIMENTACION			15,873.09
05.02.01	VIGAS; CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	5.69	3,968.83
05.02.02	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	45.54	4,171.01
05.02.03	VIGAS; ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	941.93	7,733.25
05.03	COLUMNAS			62,045.91
05.03.01	COLUMNAS CIRCULARES, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	22.38	16,296.67
05.03.02	COLUMNAS CIRCULARES, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	179.07	7,350.82
05.03.03	COLUMNAS; ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	4,613.56	37,877.33
05.03.04	CURADO QUIMICO	m2	179.07	521.09
06	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA			221,749.48
06.01	SUMINISTRO DE TIJERAL TIPO ARCO (SEGUN DISEÑO)	und	6.00	36,053.46
06.02	SUMINISTRO DE VIGUETA METALICA VM-T	m	320.00	34,572.80
06.03	SUMINISTRO DE VIGUETA METALICA VM-C	m	229.60	26,642.78
06.04	IZAJE Y COLOCACION DE TIJERAL METALICO TIPO ARCO	und	6.00	485.70
06.05	IZAJE Y COLOCACION DE VIGUETAS METALICAS	m	1,101.60	15,984.22
06.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APOYO FIJO	und	6.00	4,023.36
06.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APOYO MOVIL	und	6.00	4,383.36
06.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TENSOR DE 3/4"	m	150.18	8,725.46
06.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLGADOR DE 5/8"	m	65.64	2,228.48
06.10	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TEMPLADOR DE 1/2"	m	381.10	25,632.79
06.11	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARRIOSTRE DE 3/8"	m	127.30	5,074.18
06.12	COBERTURA CON PLANCHA DE CALAMINON CURVO CU 6 e=0.40 mm	m2	814.72	57,942.89
07	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS			8,504.44
07.01	TARRAJEO DE COLUMNAS, MEZCLA 1:4 e=2.00 CM.	m2	158.34	8,504.44
08	PISOS Y PAVIMENTOS			3,061.59
08.01	REPOSICION DE LOSA DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.88	1,891.12
08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE LOSAS	m2	13.20	683.76
08.03	CURADO QUIMICO	m2	36.80	107.09
08.04	PROVISION Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 1" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	m	54.00	379.62
09	GRADERIA			6,400.30
09.01	GRADERIA CONCRETO f'c = 210 Kg/cm2	m3	5.01	3,648.18
09.02	GRADERIA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	11.36	466.33
09.03	GRADERIA, ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	155.33	1,275.26
09.04	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA/CARAV. M 1:1:4 E=1.5 CM	m2	10.74	1,010.53
10	PINTURA			3,029.04
10.01	PINTURA LATEX EN COLUMNAS	m2	158.34	3,029.04

11	INSTALACIONES ELECTRICAS			7,235.03
11.01	CAJA DE FIERRO GALVANIZADO OCTOGONAL 100x100x40mm DE PASO	und	6.00	142.50
11.02	TUBERIA 20mm o PVC-P	m	104.31	814.66
11.03	CONDUCTOR THW 2x2.5mm2	m	104.31	952.35
11.04	Ganchos de Sujeción p/tubo PVC	UND	10.00	55.60
11.05	Reflector LED de potencia 400w	und	10.00	3,559.90
11.06	CONEXIÓN A TABLERO DE DISTRIBUCIÓN	GLB	1.00	399.68
11.07	SUMINISTRO E INSTAL. DE PUESTA A TIERRA	GLB	1.00	1,310.34
12	EVACUACION PLUVIAL			4,883.77
12.01	TUBERIA DE BAJADA PVC SAL 4" P/LLUVIAS	m	36.00	1,023.84
12.02	ABRAZADERA DE FIJACION DE TUBO	und	12.00	299.28
12.03	COLECTOR DE ZINC GALVANIZADO	M	64.00	3,451.52
12.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS	GLB	1.00	109.13
13	DRENAJE PLUVIAL			7,297.50
13.01	TRABAJOS PRELIMINARES			3.95
13.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	1.42	1.65
13.01.02	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	1.42	2.30
13.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			209.68
13.02.01	EXCAVACION PARA CIMIENTO H=0.35M	m3	2.82	172.89
13.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL - MANUAL DISTANCIA PROMEDIO = 30 m	m3	2.56	36.79
13.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			4,826.75
13.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANALETA	m3	8.01	4,740.96
13.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CANALETA	m2	2.09	85.79
13.04	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS			411.10
13.04.01	TARRAJEO MEZCLA 1:3	m2	4.14	411.10
13.05	CARPINTERIA METALICA			1,449.50
13.05.01	REJILLA METALICA PARA CANALETA PLUVIAL	m	12.15	1,449.50
13.06	INSTALACION Y SUMINISTRO DE TUBERIA			396.52
13.06.01	TUBERIA DE BAJADA PVC SAL DE 4"	m	15.21	396.52
14	SEGURIDAD Y SALUD			19,234.90
14.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.00	3,500.00
14.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	3,588.00
14.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	6,177.00
14.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	und	1.00	2,884.30
14.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	2,600.00
14.06	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	485.60
15	VARIOS			1,246.52
15.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	814.72	1,246.52
16	FLETE			13,088.14
16.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	13,088.14
	COSTO DIRECTO			419,489.84
	GASTOS GENERALES			S/41,948.98
	UTILIDAD			S/20,974.49
	SUB TOTAL GENERAL S/.			S/482,413.31
	I.G.V.		18.00%	S/86,834.40
	VALOR REFERENCIAL			S/569,247.71

Nótese que, el Consorcio Adjudicatario si bien ha presentado el desagregado de partidas, precisando el costo directo, el monto del gasto general, el monto de la utilidad e IGV; no ha precisado el monto de gastos fijos o variables.

30. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento, se dispone que para las contrataciones convocadas a suma alzada y, *"Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. (…)".*

De tal forma que, los postores se encontraban obligados a formular sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la

prestación requerida, en este caso, [según el formato del Anexo N° 6 de las bases integradas], incluyendo el monto de los gastos generales constituido por los montos fijos y variables, con lo cual se sustente el desagregado de partidas.

31. Conforme se advierte, en el caso que nos ocupa, el Consorcio Adjudicatario no ha consignado el monto de los gastos fijos ni el monto de los gastos variables, en el desagregado de partidas, incumpliendo lo expresamente requerido en las bases integradas y con ello, contrariamente a su argumento de defensa, se tiene que ha incumplido con presentar debidamente el precio de la oferta; requisito de admisión de la oferta. Por tal motivo, corresponde tener por no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, debiendo ampararse el cuestionamiento formulado por el Impugnante, en este extremo.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.

32. El Impugnante solicitó en su recurso de apelación que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Al respecto, teniendo en cuenta que en el primer punto controvertido se ha determinado tener por calificada la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario; además, habiéndose verificado que, según el Acta de evaluación, el Impugnante obtuvo el primer lugar en orden de prelación, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección, de acuerdo al estado del procedimiento y lo establecido en el literal c)[9] del artículo 128 del Reglamento.

33. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por este por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

[9] *"(…) c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto**, otorgando la buena pro a quien corresponda,** siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión."*

34. Cabe recordar que, al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.

Recomendación

35. Sin perjuicio de lo expuesto, sobre el presunto vicio de nulidad del procedimiento de selección advertido en la cláusula décima tercera *"Asignación de riesgos del contrato de obra"* del contrato (proforma) de las bases integradas, la Entidad debe tener en consideración lo siguiente:

- El contrato observado se trata de una "Proforma de contrato"; por lo que la obligatoriedad de implementar y adecuar la asignación de riesgo del contrato, prevista en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, corresponde verificarse en el contrato final, el cual será suscrito por las partes y quedarán obligadas a dicho documento; en tal sentido, este Colegiado no advierte mérito para que se declare la nulidad del procedimiento.

- Además, cabe señalar que, de la revisión del expediente técnico publicado en el SEACE [el cual, según el artículo 48[10] del Reglamento es parte del contenido mínimo de los documentos del procedimiento y forma parte de las condiciones a las cuales se somete un contratista como parte de sus obligaciones], se advierte que se encuentran los estudios de identificación de peligros y análisis de riesgos, además de los formatos y matriz de asignación de riesgos, los cuales contienen información de la descripción de riesgos, prioridad de riesgos, estrategia y plan de respuesta; aspectos que fueron de conocimiento oportuno de los postores.

---

[10] *"**Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(…)
*b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el **Expediente Técnico** de Obra, según corresponda;*
(…)".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCEPRE, del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra IOARR: *"Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el(la) I.E. Manuel Antonio Mesones Muro Limón de Porcuya distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento Piura",* conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar** la descalificación de la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.** y tenerla por calificada, en consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria.

1.2 **Tener por no admitida** la oferta del **CONSORCIO MESONES MURO**, conformado por las empresas CVS INGENIERIA E INVERSIONES E.I.R.L. y ARLED S.A.C.

1.3 **Otorgar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS-Primera Convocatoria a favor de la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.,** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS-Primera Convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2160-2024-TCE-S2

1.4 **Devolver** la garantía otorgada por la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.** para la interposición de su recurso de apelación.

2. **Disponer** que la Entidad registre en el SEACE las acciones que correspondan a fin de viabilizar el cumplimiento de la decisión del Tribunal, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

3. **Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez**.**
Arana Orellana**.**